

Expediente: **505/21-A2**

Carátula: **CORREA JOSE MANUEL C/ CONSELEC LYE SRL S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CONSELEC LYE S.R.L., -DEMANDADO**

27166660640 - **CORREA, JOSE MANUEL-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 505/21-A2



H103094473705

JUICIO: CORREA JOSE MANUEL c/ CONSELEC LYE SRL s/ DESPIDO-Expte. N°505/21-A2.

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2023.

Proveyéndose la presentación de la Dra. Mónica Almasan de fecha 09/06/2023:

1. Agreguense y ténganse presente los oficios n° 3591 y 3592 debidamente diligenciados ante LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC). A conocimiento de parte interesada.

2. Encontrándose próximo a vencer el término probatorio sin que se haya producido la prueba hasta la fecha por razones no imputables a la parte oferente, atento a lo solicitado y las previsiones del art. 453 del CPCCT, supletorio (Ley9531) y art. 79 del CPL, **prodúzcase la presente prueba en los beneficios previstos por las normas procesales citadas.**

Ello así por cuanto, al proponente de la prueba le incumbe la carga procesal de urgirla o activarla. Conforme lo establece el principio dispositivo, el control e impulso de los distintos actos procesales se encuentra a cargo de las partes con el fin de activar el procedimiento. En efecto, es responsabilidad de las mismas llevar a cabo las diligencias pertinentes con la antelación suficiente a los efectos de la debida producción de los medios de prueba ofrecidos; situación que se encuentra cumplida en el presente cuaderno de pruebas, conforme lo considerado precedentemente. Sin perjuicio de ello, se le hace saber a la parte oferente que en lo sucesivo sus presentaciones serán valoradas en base al criterio descripto precedentemente, y ante la falta de diligencia se podrá dar por concluída la producción del presente cuaderno sin más trámite.

Con respecto a la recepción de los informes, no debe perderse de vista que el objetivo del presente medio probatorio es facilitar al magistrado elementos que permitan arribar a la verdad material respecto a los hechos contradichos en autos (cfr. art. 79 CPL). En consencuencia, y sin perjuicio del análisis que deberá hacerse al momento oportuno, corresponde poner a conocimiento de las partes que los informes oportunamente requeridos podrán ser incorporados luego de vencido el plazo perentorio citado.- SDRG

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 12/06/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.